

RESOLUCIÓN No. - 0 0 0 1 2 3

DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades conferidas por la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en los Decretos 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución N° 00365 del 25 de junio del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- decreto el cierre preventivo de la Granja Porcina el Maizal hasta tanto no cumpla con lo establecido en la parte motiva de la Resolución.

Que el Parágrafo Segundo del artículo primero de la resolución en comento señalo que *“Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez se comprueben que desaparecieron las causas que la motivaron y se cumpla con los siguientes requerimientos:*

- a) *Presentar la copia del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales.*
- b) *Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales y construir dos módulos nuevos para que albergara mayor cantidad de aguas residuales; corrigiendo de esta manera el mal manejo dado a las aguas servidas.*
- c) *Corregir el derrame de aguas residuales de riego en la depresión de terreno ubicada en la zona Sur – Este de la Granja.*
- d) *Sembrar barreras vivas para mitigar el calor y minimizar los olores provenientes de los corrales.*
- e) *Evitar la disposición a cielo abierto de residuos de frutas, verduras, bolsas plásticas, escombros.*
- f) *Evitar las quemas a cielo abierto de los residuos sólidos ordinarios generados en la granja.*
- g) *Hacer una revaluación del proyecto que desarrolla, por lo que se le recomienda que en un tiempo no mayor de un año reubique dicho proyecto en una zona netamente agropecuaria.”*

Que a través del Radicado N° 005311 del 16 de junio de 2015, la administración de la granja el Maizal solicitan una visita para la comprobación de unas observaciones y sugerencias para el mejor desempeño de la Granja.

Que se realizó una revisión documental y se adelantó visita de Inspección Vigilancia y Control Ambiental por parte de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, con la finalidad de determinar la viabilidad del levantamiento de la medida preventiva, generando el concepto técnico N° 861 del 11 de agosto de 2015, del cual tenemos las siguientes observaciones:

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 1 2 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

“Al practicársele visita de Inspección, Vigilancia y Control a la Granja Porcina El Maizal, para atender las solicitudes radicadas por el Representante Legal, se pudo observar que en la Granja se ha corregido el vertimiento de las aguas residuales hacia el exterior de la Finca, ya que el sistema de tratamiento lo han optimizado, se construyó una era de secado de los residuos extraídos de los retenedores de sólidos y trampa grasas, NO se percibió olores ofensivos, moscas ni roedores; el manejo ambiental que le están dando es el adecuado.”

CUMPLIMIENTO.

Que mediante Resolución N° 00365 del 25 de octubre de 2015, se les requirió lo siguiente:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Si	No	
Presentar la copia del contrato con la empresa prestadora de servicios especiales.	X		Presentaron una Orden de Servicios N° OS 164-15, suscrito con la Empresa SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A.-E.S.P.
Optimizar el sistema de tratamiento de aguas residuales y construir dos módulos nuevos para que albergara mayor cantidad de aguas residuales; corrigiendo de esta manera el mal manejo dado a las aguas servidas.	X		Optimizaron el sistema de tratamiento de aguas residuales, construyendo dos módulos más y retenedores de sólidos y eras de secado.
Corregir el derrame de aguas residuales de riego en la depresión de terreno ubicada en la zona Sur – Este de la Granja.	X		Se corrigieron los derrames de aguas residuales al suelo, construyeron canaletas para conducir las aguas hacia el sistema de tratamiento.
Sembrar barreras vivas para mitigar el calor y minimizar los olores provenientes de los corrales.	X		Sembraron Singla alrededor de la granja, como barrera protectora y embellecimiento de la granja.
Evitar la disposición a cielo abierto de residuos de frutas, verduras, bolsas plásticas, escombros.	X		Construyeron una zona de compostaje de los residuos de frutas, verduras y hortalizas
Evitar las quemadas a cielo abierto de los residuos sólidos ordinarios generados en la granja.	X		Todos los residuos inorgánicos reciclables los separan y almacenan en una bodega, el resto lo compostan.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 1 2 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

Además en el concepto técnico N° 861 del 11 de agosto de 2015, se concluye lo siguiente:

- *Presentaron una Orden de Servicios N° OS 164-15, suscrito con la Empresa **SERVICIOS AMBIENTALES ESPECIALES S.A.-E.S.P.***
- *Optimizaron el sistema de tratamiento de aguas residuales, construyendo dos módulos más y retenedores de sólidos y eras de secado.*
- *Se corrigieron los derrames de aguas residuales al suelo, construyeron canaletas para conducir las aguas hacia el sistema de tratamiento.*
- *Sembraron Singla alrededor de la granja, como barrera protectora y embellecimiento de la granja.*
- *Construyeron una zona de compostaje de los residuos de frutas, verduras y hortalizas.*
- *Todos los residuos inorgánicos reciclables los separan y almacenan en una bodega, el resto lo compostan.*

II COMPETENCIA PARA RESOLVER.

Que la ley 99 de 1993, crea la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, reordena el sector público en el encargo de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA-, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 30 de la ley 99 de 1993 establece que, *“Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.*

Que la ley 1333 de 2009, en su artículo 1 establece que *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales. (...)”*

III FUNDAMENTOS LEGALES.

La constitución política de la República de Colombia en relación al medio ambiente contiene en su artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un*

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 1 2 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Y a su vez en el artículo 80. “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

Que en virtud del principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la ley 99 de 1993, se podrán imponer medidas preventivas con el fin de preservar los recursos naturales y el medio ambiente.

Que el artículo 4 de la ley 1333 de 2009 señala que “Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, a su vez señala que “Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

Que el artículo 16 ibídem de la misma ley señala que “. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

Que la medida preventiva se levantara una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE ESTA CORPORACIÓN.

Que de la visita adelantada por personal técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental a la Granja Porcina el Rodeo se concluye lo siguiente:

*Que mediante visita técnica realizada el 21 de abril de 2015, que origino el concepto técnico N° 000443 del 26 de mayo de 2015, reporto que “Que el señor **ELIAS BOJANINI - (GRANJA PORCINA EL MAIZAL)**, ha hecho caso omiso, pese a las quejas formuladas por los vecinos y las recomendaciones dadas en las visitas de inspección vigilancia y control hechas por los funcionarios de la CRA-*

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 1 2 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

ha incurrido en la misma conducta, violando los compromisos que en su momento quedaron vigentes de manera formal, situación que justifica ordenar el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y la suspensión inmediata de actividades de la granja hasta tanto esta no adecue el sistema de tratamiento de aguas residuales generadas por la Granja Porcícola El Maizal, y se suspenda la quema a cielo abierto de los residuos sólidos, y la disposición a cielo abierto de verduras, frutas, bolsas y escombros en el predio.”

Ahora bien en relación con lo informado en el concepto es preciso señalar lo siguiente:

Que el artículo 14 de la ley 1333 de 2009, dispone que “Cuando un agente sea sorprendido en flagrancia causando daños al medio ambiente, a los recursos naturales o violando disposición que favorecen el medio ambiente sin que medie ninguna permisión de las autoridades ambientales competentes, la autoridad ambiental impondrá medidas cautelares que garanticen la presencia del agente durante el proceso sancionatorio”

Que a su vez el artículo 15 dispone “. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.”

Ahora bien como es conocido por las partes el día 16 de junio del 2015, se procedió a realizar nueva visita en atención a la solicitud realizada por la administración de la granja donde se genera concepto técnico N° 861 del 11 de agosto de 2015, del cual tenemos lo siguiente:

Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades, teniendo en cuenta que se ha dado cumplimiento a todos los requerimientos establecidos Resolución N° 00365 del 25 de junio 2015, como se señala en la parte motiva de esta resolución.

Por lo anterior, al haber desaparecido los hechos que dieron origen a la imposición de la medida preventiva, se dispondrá su levantamiento conforme a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Levantar medida preventiva impuesta al el señor **ELIAS BOJANINI** en calidad de Representante Legal de la (**GRANJA PORCINA EL MAIZAL**), identificado con cedula de ciudadanía N° 72.309.560, a través de resolución N° 00365 del 25 de junio de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. - - 0 0 0 1 2 3 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA GRANJA PORCINA EL MAIZAL”

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno. Artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **09 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp N° 1410-419 y 1402-143
C.T. N° 861 del 11 de agosto de 2015.
Elaborado por: Belcy Sanmiguel C. Abogada contratista.
Reviso: Amira Mejía. Profesional universitario.